

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales, que el demandado se notificó de la actuación de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020¹, conforme se desprende del acta de notificación obrante en el archivo "003" del expediente digital, y dentro del término guardó silencio.

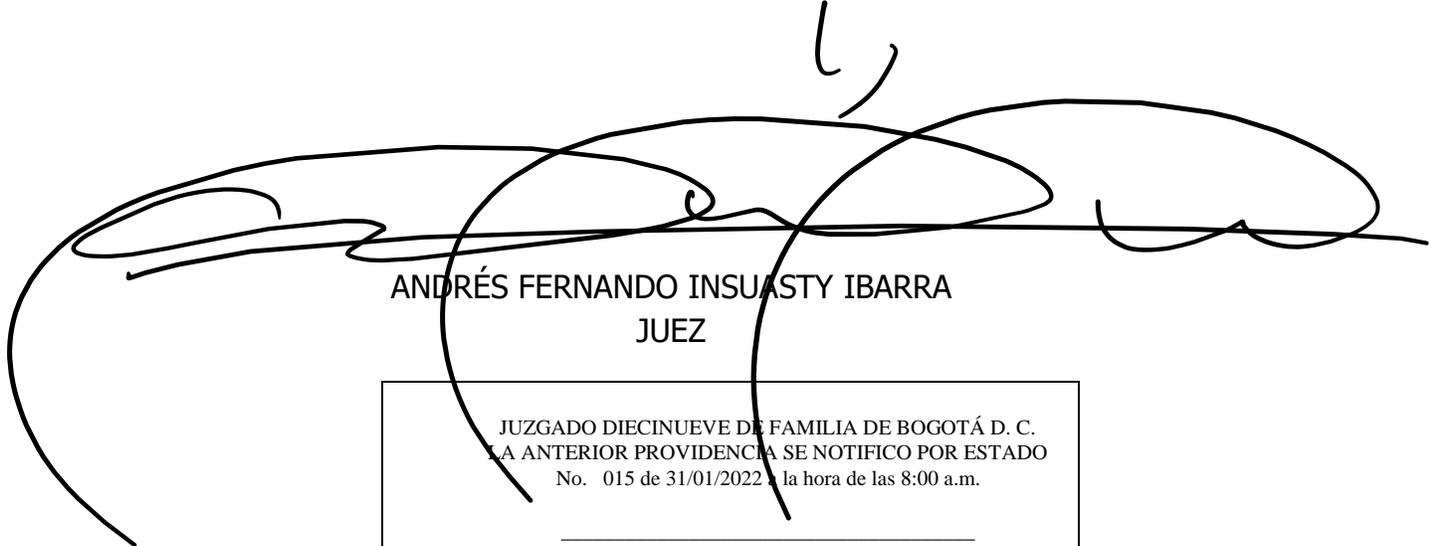
2. Así las cosas, previo a continuar con el trámite del presente proceso, y de conformidad con el escrito presentado por la parte actora el 18 de noviembre de la pasada anualidad, se REQUIERE al extremo demandante para que informe al Despacho si las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio únicamente respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, o si también existe acuerdo en lo que se refiere a las pretensiones de la demanda, caso en el cual, proceda a allegar a las diligencias el respectivo documento con el lleno de los requisitos.

3. Ahora bien, conforme lo solicitado por la parte demandante, por ser procedente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, **previa verificación por secretaría de las existencia de remanentes**. OFÍCIESE.

4. Agréguese a las diligencias y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas de la Secretaría de Movilidad y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

¹ El inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 declarado **EXEQUIBLE** de manera condicionada mediante el ordinal tercero de la Sentencia C-415 de septiembre 23 de 2020, que declaró, "en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 015 de 31/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8cc43f505656545b41c27657a2e3aeadfca58bd2adf6ff5a3893788fc58bb6**

Documento generado en 28/01/2022 02:14:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>